

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 99 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 795/2019

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña. PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 10/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: diecisiete de enero de dos mil veinte

Magistrada-Juez del La Ilma Sra. Doña Juzgado de Primera Instancia nº 99 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTON ORDINARIO Nº 795/2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes, y de otra como de una como demandante D. demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D./Dña. nombre y representación de D./Dña.

en se

interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña.

en nombre y representación de SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

SEGUNDO.- Habiendo sido emplazada la demandada, se presentó escrito por el en representación de la entidad demandada comunicando el allanamiento a las pretensiones de la parte actora.

TERCERO.- Dado traslado a la contraria, por la actora se ha presentado escrito solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda y solicitando la imposición de costas





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 y 2 de la ley adjetiva, procede la condena en costas al demandado dado que ha habido requerimiento previo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.ª DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D. y en consecuencia se estima la demanda, y se declara la nulidad por usura del contrato de tarjeta identificada con el nº suscrito el día 17 de Octubre de 2.003, así como del contrato de seguro, en caso de haberse celebrado, condenando al demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. a restituir a D. la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, todo ello CON imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 v siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 99 de Madrid. v en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez